



FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID “GERMÁN GARZÓN GAONA”

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO del 15 de Abril de 2016

POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID “GERMÁN GARZÓN GAONA”, REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, Literal a) establece que las Instituciones de Educación Superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su parágrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la Ley 749 de 2002 contempla la redefinición por Ciclos Propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas, y fija las condiciones para la Articulación con la Media Técnica.
3. Que el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 establece las Condiciones de Calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de Educación Superior.
4. Que el Decreto 2216 de agosto de 2003 establece los requisitos para la Redefinición Académica.
5. Que la Resolución 3462 de diciembre 30 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional define las características específicas de calidad para los programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración.
6. Que la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN**

GAONA” mediante Acta del 9 de Junio de 2015 del Consejo Superior, ha decidido redefinirse por ciclos propedéuticos.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el **REGLAMENTO DOCENTE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA” REDEFINIDO POR CICLOS PROPÉUTICOS**, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1295 de 2010 y el Estatuto General vigente, el cual presenta un reglamentación para los estudiantes que opten por cursar cualquiera de los programas académicos que se ofrecen en la Institución y en las diferentes áreas del conocimiento.

CAPITULO I DEFINICION DEL ESTAMENTO DOCENTE

ARTICULO 1. CONFORMACION DEL ESTAMENTO DOCENTE. *Se entiende por Estamento Docente de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”**, el constituido por Docentes e Instructores, en cualquier modalidad y nivel académico en que estén ubicados.*

ARTICULO 2. DEFINICIONES. *Es Docente la persona natural que se dedica con tal carácter a funciones de enseñanza y de investigación primordialmente. Es Instructor la persona que tiene bajo su responsabilidad la enseñanza y orientación práctica de actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales.*

PARÁGRAFO: *El Docente o Instructor podrá ejercer temporalmente funciones de administración o de proyección social, cuando la Institución así lo requiera.*

ARTICULO 3. NORMATIVIDAD. *Con el fin de darle un cuerpo organizacional, de desarrollo y promoción a los docentes e instructores se crea la presente normatividad que propugna darles la importancia adecuada y que se denominará Reglamento Docente.*

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. *El Reglamento Docente se orienta hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:*

1. *Constituir un Estamento Docente cualificado, que garantice el cumplimiento de la misión y el proyecto educativo institucional.*
2. *Diseñar e implementar un sistema de selección, vinculación y categorización docente acorde con las necesidades, filosofía y misión institucional, procurando la dignificación y el pleno reconocimiento de la labor formativa que dicho estamento tiene bajo su responsabilidad.*
3. *Permitir el desarrollo integral y profesional del estamento docente, mediante la creación de un sistema de evaluación permanente que conduzca a la potencialización y al mejoramiento de los procesos de enseñanza – aprendizaje.*
4. *Ofrecer programas de formación docente que apunten a la cualificación de dicho estamento, dentro de una política de mejoramiento continuo de la actividad académico - investigativa.*
5. *Promover el espíritu investigativo y la producción intelectual del estamento docente en todas sus manifestaciones, como una estrategia para afianzar y fortalecer los procesos académicos de la Institución, permitiendo de otra parte el desarrollo personal y profesional de los docentes.*

PARAGRAFO: *Con el fin de desarrollar los objetivos del presente Estatuto se crea el Comité de Desarrollo Docente, el cual estará integrado por el Rector, el Vicerrector Académico y demás Vicerrectores, el Secretario General, un representante de los Decanos o Directores de Programa y un representantes de los docentes. La Rectoría expedirá Reglamento de funcionamiento.*

CAPITULO III

DE LA NATURALEZA, CLASIFICACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTICULO 5. NATURALEZA. *El Estamento Docente de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA” está conformado por personas que orientan y comparten con sus alumnos experiencias de aprendizaje, motivan, activan y facilitan la búsqueda del conocimiento con actitud emprendedora e investigativa. A la vez inculcan valores humanos e inducen al cambio para el logro de la formación integral del alumno, mediante la participación de éste en actividades de orden académico, investigativo y cultural o deportivo.*

ARTICULO 6. CLASIFICACION POR DEDICACION. *Quienes conforman el Estamento Docente, en razón a su dedicación y a las funciones propias de la actividad que desempeñan, se clasifican así:*

1. *De Tiempo Completo*

2. De Medio Tiempo
3. De Tiempo Parcial o de Cátedra
4. Modular

ARTICULO 7. DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO. *El Docente de Tiempo Completo es aquel que tiene vinculación con la Institución con una dedicación determinada por el calendario académico y lo reglamentado internamente por la institución desempeñándose en las funciones académicas o administrativas propias del cargo.*

El docente de Tiempo Completo tendrá una asignación de 40 horas semanales debiendo orientar clases teóricas, teóricas prácticas o prácticas hasta el 80% de esta asignación.

ARTICULO 8. DOCENTE DE MEDIO TIEMPO. *El Docente de Medio Tiempo es aquel que tiene vinculación con la Institución con una dedicación determinada por el calendario académico y lo reglamentado internamente por la institución desempeñándose en las funciones académicas o administrativas propias del cargo, la intensidad horaria de su contratación será equivalente a la mitad de la contemplada por el docente de tiempo completo, su contrato será a término fijo.*

El docente de Medio Tiempo tendrá una asignación de 20 horas semanales debiendo orientar clases teóricas, teóricas prácticas o prácticas hasta el 80% de esta asignación.

ARTICULO 9. DOCENTE DE TIEMPO PARCIAL. *El Docente de Tiempo Parcial o de Cátedra, es aquel que tiene vinculación con la Institución, teniendo en cuenta la intensidad horaria de las asignaturas a su cargo, sin que alcance la intensidad horaria de un profesor de medio tiempo, su contrato será a término fijo.*

El docente de Tiempo Parcial: El docente tiempo parcial tendrá una asignación de 16 horas semanales debiendo orientar clases teóricas, teóricas prácticas o prácticas hasta el 80% de esta asignación.

PARAGRAFO: *El docente tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial deberá dedicar el 20% o el faltante de horas según corresponda a actividades asignadas así: Apoyo académico administrativo, tutorías académicas, salidas pedagógicas, supervisión de práctica empresarial, actividades de formación para la investigación y todas las que sean asignadas coherentes con las necesidades académicas institucionales.*

ARTICULO 10. DOCENTE MODULAR. *El Docente Modular es aquel que se vincula a la Institución sin una dedicación específica, con el fin de desarrollar actividades de docencia encaminadas hacia un tema puntual en una unidad de tiempo.*

ARTICULO 11. INSTRUCTORES. *En función a su dedicación, los Instructores se clasificarán de la misma forma que los Docentes, atendiendo para ello exclusivamente al total de horas asignadas en el período lectivo, es decir:*

1. *Instructores de Tiempo Completo*
2. *Instructores de Medio Tiempo*
3. *Instructores de Tiempo Parcial o de Cátedra*
4. *Instructores de módulo.*

ARTICULO 12. VINCULACION. *Para vincularse al Estamento Docente de la Institución, en cualquier caso se requiere:*

1. *Cumplir con los procedimientos de convocatoria, selección y contratación que se establezcan.*
2. *Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.*
3. *Cumplir con los requisitos especiales que se definan y establezcan para el desempeño del cargo.*

ARTICULO 13. SELECCIÓN DE DOCENTES E INSTRUCTORES. *El proceso de selección de docentes e instructores se realiza atendiendo las siguientes etapas:*

1. *Las unidades académicas determinan las necesidades específicas de docencia y solicitan a la Vicerrectoría Académica, las hojas de vida que satisfagan sus requerimientos.*
2. *La Vicerrectoría Académica realiza la convocatoria de docentes en diferentes áreas del conocimiento.*
3. *La Vicerrectoría Académica recibe, ordena y clasifica las hojas de vida de los aspirantes a cubrir plazas docentes.*
4. *En el Comité de Desarrollo Docente se aprueban las hojas de vida que pueden seguir el proceso de selección.*
5. *La Vicerrectoría Académica envía las hojas de vida preaprobadas a las Unidades Académicas.*
6. *Las unidades académicas realizan las entrevistas correspondientes y emiten concepto a la Vicerrectoría Académica para la vinculación de los docentes seleccionados.*

7. La Vicerrectoría Académica envía las hojas de vida y la documentación requerida a la Vicerrectoría Administrativa-Financiera, para proceder a la respectiva categorización, contratación y demás trámites de contratación.

CAPITULO IV DE LA CATEGORIZACION DEL ESTAMENTO DOCENTE

ARTICULO 14. CATEGORIZACIÓN. La Institución establece para sus Docentes las siguientes Categorías:

1. Profesor Auxiliar
2. Profesor Asistente
3. Profesor Titular
4. Profesor Emérito

PARÁGRAFO: Se establecerá la categoría honorífica en el grado de “Profesor Emérito”, para aquellos docentes que reúnan condiciones excepcionales de desarrollo profesional, situación que será calificada previamente por el Consejo Académico de la Institución, a solicitud del Comité de Desarrollo Docente.

ARTICULO 15. PROFESOR AUXILIAR. Para ser inscrito en la **Categoría de Profesor Auxiliar**, el Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de pregrado en cualquiera de las modalidades de educación superior legalmente existentes en el país o título obtenido en programas afines en el exterior, debidamente convalidado en Colombia.
2. Tener un (1) año de antigüedad en la Institución.
3. Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia laboral profesional o docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado.
4. Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección o evaluación docente, según el caso.
5. Acreditar certificaciones de participación en programas de extensión, actualización y/o profundización, profesional o pedagógica no inferior a un crédito académico, o su equivalente en horas y cuya vigencia no sea superior a dos años a la fecha de acreditación.
6. Haber cumplido con la capacitación correspondiente de acuerdo al Plan Institucional de Cualificación y Capacitación Docente.

ARTICULO 16. PROFESOR ASISTENTE. Para ser inscrito en la **Categoría de Profesor Asistente**, el Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Tener título en pregrado en cualquiera de las modalidades de educación superior legalmente existentes en el país o título obtenido en programas afines en el exterior, debidamente convalidado en Colombia.*
2. *Haber sido docente auxiliar dos (2) años en la Institución como docente tiempo completo o medio tiempo.*
3. *Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia laboral profesional o docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado.*
4. *Acreditar título de especialización en programas de educación superior.*
5. *Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección o evaluación docente, según el caso.*
6. *Haber cumplido con la capacitación correspondiente de acuerdo al Plan Institucional de Cualificación y Capacitación Docente.*
7. *Acreditar certificaciones de participación en programas de extensión, actualización y/o profundización, profesional o pedagógica no inferior a dos créditos académicos, o su equivalente en horas, y cuya vigencia no sea superior a dos años a la fecha de acreditación.*
8. *Acreditar producción intelectual de importancia en su profesión y/o en la docencia, tal como: Libros, Conferencias escritas, Ponencias, Artículos en revistas y/o periódicos, Exposiciones, Videos y/o películas, Desarrollos tecnológicos e Investigaciones publicada.*

PARÁGRAFO: *La extensión, pertinencia e importancia de esta producción intelectual será calificada por el Comité de Desarrollo Docente y deberá cumplir el mínimo puntaje establecido para la Categoría. Para este efecto el puntaje mínimo corresponderá al definido en la respectiva Resolución del Sistema de Categorización expedida por la Presidencia del Claustro.*

ARTICULO 17. PROFESOR TITULAR. *Para ser inscrito en la Categoría de Profesor Titular, el Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Tener título en pregrado en cualquiera de las modalidades de educación superior legalmente existentes en el país o título obtenido en programas afines en el exterior, debidamente convalidado en Colombia.*
2. *Haber sido docente asistente dos (2) años en la Institución como docente tiempo completo o medio tiempo.*
3. *Acreditar título de Maestría o Doctorado en programas oficialmente aprobados en Colombia o en niveles afines del exterior que sean equivalentes a los ofrecidos en el país, y que esté debidamente convalidado.*
4. *Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia laboral profesional o docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado.*

5. *Haber sido calificado satisfactoriamente en el sistema de selección o evaluación establecido, según el caso.*
6. *Haber cumplido con la capacitación correspondiente de acuerdo al Plan Institucional de Cualificación y Capacitación Docente.*
7. *Acreditar certificaciones de participación en programas de extensión, actualización y/o profundización, profesional o pedagógica no inferior a tres créditos académicos, o su equivalente en horas, y cuya vigencia no sea superior a dos años a la fecha de acreditación.*
8. *Acreditar producción intelectual de importancia en su profesión y/o en la docencia, tal como: Libros, Conferencias escritas, Ponencias, Artículos en revistas y/o periódicos, Exposiciones, Videos y/o películas, Desarrollos tecnológicos e Investigaciones publicada.*

PARÁGRAFO: *La extensión, pertinencia e importancia de esta producción intelectual será calificada por el Comité de Desarrollo Docente y deberá cumplir el mínimo puntaje establecido para la Categoría. Para este efecto el puntaje mínimo corresponderá al definido en la respectiva Resolución del Sistema de Categorización expedida por la Presidencia del Claustro.*

ARTICULO 18. SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN Y REMUNERACIÓN. *Para ser clasificado en cualquiera de las Categorías correspondientes es necesario acreditar, con certificaciones auténticas, los requisitos exigidos. El Sistema de Categorización establecerá para cada uno de los requisitos previstos en el presente Reglamento el puntaje correspondiente, considerando así mismo la pertinencia, tipo y duración de los programas académicos formales o de otra naturaleza que acredite el docente en el momento de su vinculación.*

Anualmente el Presidente del Claustro fijará la remuneración correspondiente a las distintas categorías docentes.

PARAGRAFO 1: *Si el Docente desea recategorización deberá solicitarlo por escrito al Comité de Desarrollo Docente, y allegar los documentos adicionales necesarios en las fechas establecidas.*

Para el estudio de la recategorización, por parte del Comité de Desarrollo Docente se requiere que el profesor o instructor haya permanecido por lo menos, cuatro años (4) vinculado a la Institución en la categoría previa a la solicitada. Adicionalmente, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la nueva categoría.

PARAGRAFO 2. *Para la permanencia del docente o instructor en su categoría, deberá acreditar su participación en eventos de capacitación y/o actualización, de acuerdo con la reglamentación que emita el Comité de Desarrollo Docente.*

ARTICULO 19. CATEGORIZACIÓN ESPECIAL. *En los casos especiales de vinculación y categorización de docentes, no previstos en la reglamentación vigente, corresponderá al Comité de Desarrollo Docente su evaluación y determinación final respecto a la asignación de la Categoría. De igual forma será el que determine el Nivel o Categoría que corresponda a los Instructores vinculados, considerando su nivel de formación, experiencia y logros profesionales alcanzados.*

PARÁGRAFO: *Las determinaciones del Comité de Desarrollo Docente relacionadas con el presente artículo deberán ser previamente estudiadas y evaluadas por las instancias académicas y administrativas de la Institución.*

ARTICULO 20. EGRESADOS DE LA INSTITUCIÓN. *Los egresados de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA” podrán prestar sus servicios como docentes de la Institución y tendrán derecho a ingresar al escalafón docente.*

PARAGRAFO: *El Egresado de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA” debe cumplir con los requisitos establecidos en cada una de las categorías.*

CAPITULO V DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTICULO 21. REGIMEN DE TRANSICIÓN: *De acuerdo con la fecha de inicio de vigencia del presente reglamento, se tendrán 2 meses de transición donde los docentes podrán postularse para ingresar a una de las categorías estipuladas del presente reglamento.*

ARTICULO 22. REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA DE DOCENTES ESACALAFONADOS: *De acuerdo al Régimen de transición y previa solicitud docente se hará la revisión respectiva de las hojas de vida y se autorizará la transición al Régimen de Escalafón docente actual.*

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTAMENTO DOCENTE

ARTICULO 23. DERECHOS Y DEBERES. *El Estamento Docente además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional y la Ley, tendrá los*

señalados en este Reglamento y los que en el futuro establezca el Consejo Académico.

ARTICULO 24. DERECHOS. Los miembros del Estamento Docente tienen derecho a:

1. *Ejercer plena libertad en sus actividades académicas, administrativas o de Bienestar Institucional, para exponer, desarrollar y valorar aspectos teóricos y/o prácticos, hechos científicos, culturales, sociales y económicos.*
2. *Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, deportivo, recreativo, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los servicios administrativos y de Bienestar Institucional que ofrece la Institución.*
3. *Ser oído y recibir atención por parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.*
4. *Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los estamentos que conforman la comunidad educativa.*
5. *Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.*
6. *Conocer el Reglamento Docente y las normas y reglamentos especiales de la Institución.*
7. *Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la Institución, en beneficio de la práctica docente a él encomendada.*
8. *Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño.*
9. *No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.*
10. *Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los Estatutos y demás reglamentos de la Institución.*
11. *Participar en las deliberaciones de carácter académico.*
12. *Participar en delegaciones de orden nacional e internacional en representación de la Institución.*
13. *Beneficiarse con todos los programas internos y externos de Bienestar Institucional.*

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Institución, los docentes podrán tener representación en los siguientes órganos de dirección:

1. *Consejo Superior*
2. *Consejo Académico*
3. *Comité de Programa*
4. *Comité de Desarrollo Docente.*

5. Comité de Bienestar Institucional

ARTICULO 25. DEBERES. Los miembros del Estamento Docente tienen los siguientes deberes:

1. *Cumplir con los compromisos académicos y/o administrativos en los horarios acordados con la Institución.*
2. *Conocer y cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución Nacional, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos Institucionales vigentes.*
3. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.*
4. *Apoyar a las autoridades educativas, personal de servicio y compañeros en la ejecución de los planes y programas institucionales.*
5. *Participar en la vida comunitaria y cívica de la Institución, vinculándose de manera activa a los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos y/o deportivos que programe ésta.*
6. *Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Institución.*
7. *Representar dignamente a la Institución en los eventos y actividades para los que sea designado.*
8. *Conocer y cumplir las disposiciones referentes a las áreas Académicas, Administrativas y/o de Bienestar, que la Institución regule.*
9. *Presentar para la aprobación del jefe de la unidad o dependencia respectiva, el planeamiento de sus actividades académico - administrativas.*
10. *Desarrollar su labor acorde con un programa previamente aprobado y sujeto a las orientaciones establecidas por la Institución.*
11. *Estar familiarizado con la investigación e innovación didáctica, conocer las líneas prioritarias y su aplicabilidad al trabajo de aula.*
12. *Cumplir con los programas de capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento del Estamento Docente, establecidos por la Institución.*

CAPITULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACION

ARTICULO 26. EVALUACION DOCENTE. La evaluación del Estamento Docente hace parte del Sistema de Evaluación Institucional y se considera como elemento formador y orientador de las decisiones y acciones académicas y administrativas.

ARTICULO 27. PROCESO DE EVALUACION. El Estamento Docente de la Institución deberá ser evaluado durante cada período lectivo por los alumnos en

cada uno de sus módulos o áreas de práctica y por el Director de la Unidad Académica correspondiente. El resultado de esta evaluación será objeto de análisis en el seno del Consejo Académico y tomada en cuenta en la toma de decisiones que sean pertinentes.

ARTICULO 28. INSTRUMENTOS DE EVALUACION. *El Consejo Académico de la Institución diseñará los instrumentos de evaluación docente y determinará los puntajes mínimos para que sea considerada la evaluación como deficiente, aceptable o buena.*

CAPITULO VIII DE LA FORMACION Y CAPACITACION

ARTICULO 29. PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE LA EVALUACION. *Con el propósito de lograr la excelencia académica y administrativa, la Institución desarrollará programas de mejoramiento continuo, estructurados, como estrategia orientada a la permanente reflexión, formación y capacitación de todos los miembros que conforman el Estamento Docente.*

Constituyen objetivos de la evaluación docente:

- *Realizar el seguimiento respectivo de la calidad docente en aspectos disciplinares, pedagógicos, didácticos y metodológicos.*
- *Elaborar un proceso de cualificación docente teniendo como base diferentes fuentes de información para lograr la objetividad necesaria del proceso.*
- *Generar cultura de evaluación permanente que permita un constante mejoramiento de forma autónoma e Institucional.*

ARTÍCULO 30. ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. *La estructura de la evaluación docente será:*

- *Evaluación de los estudiantes a los Docentes: Se realizarán dos evaluaciones por parte del estudiante al docente tocando aspectos de conocimiento, metodología y didáctica.*
- *Evaluación del Director de programa al Docente: Se realizará dos evaluaciones en el semestre el Director de programa evaluará aspectos de cumplimiento en clases, idoneidad, cumplimiento con asignaciones realizadas como actividades investigativas, tutorías, y las demás asignadas en el presente reglamento.*

- *Impuntualidades e Inasistencia a clase: Se tendrá un informe por parte de la Dirección de programa sobre impuntualidades e inasistencias docentes y esta será una causal de no renovar la contratación docente si el caso lo amerita y si no existen causas justificadas.*
- *Autoevaluación: Es la realizada por el docente donde evaluará de forma consiente cada uno de los procesos realizados de acuerdo con los deberes que se describen el presente reglamento.*

ARTICULO 31. PONDERACIÓN. *La Rectoría, previa aprobación del Consejo Académico, expedirá los factores de ponderación de la evaluación docente, así como su equivalente cualitativo.*

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE. *Una vez se tengan los resultados de los factores ponderados, la Vicerrectoría Académica presentará debidamente tabulados dichos resultados al Consejo Académico y es este ente el encargado de la toma de decisiones que quedará formalizada en acta del mismo Consejo.*

ARTICULO 33. PLAN INSTITUCIONAL DE CUALIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE. *El Plan Institucional de Cualificación y Capacitación Docente, deberá estar fundamentado en el Proyecto Educativo Institucional y será estructurado por el Comité de Desarrollo Docente y aprobado por la Rectoría, previa autorización del Consejo Académico.*

CAPITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 34. INTEGRALIDAD. *El régimen disciplinario de la Institución hace parte del sistema de administración de personal, se aplica a todos los miembros del Estamento Docente y está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a los principios y cultura institucionales.*

ARTICULO 35. FALTAS DEL ESTAMENTO DOCENTE. *Es considerada como falta la conducta de cualquier miembro del Estamento Docente, que ocasione el incumplimiento de los deberes establecidos en su contrato o atente contra la Constitución de la República, las Leyes, los Estatutos, Reglamentos o contra el orden administrativo y académico institucional.*

ARTICULO 36. CALIFICACION DE FALTAS. *Dependiendo de la gravedad de la falta ésta podrá calificarse como leve, grave o gravísimas, mediante la aplicación de los siguientes criterios:*

- 1. La naturaleza de la falta, así como sus efectos y perjuicios.*
- 2. El grado de participación en la comisión de la falta y los motivos agravantes o atenuantes.*
- 3. Los antecedentes disciplinarios y las circunstancias determinantes de la acción u omisión.*

ARTICULO 37. SANCIONES: *Los miembros del Estamento Docente que incurran en faltas al presente reglamento, a las demás normas institucionales o a las leyes colombianas, serán objeto de un proceso disciplinario que podrá tener como resultado una conducta correctiva denominada sanción.*

ARTILUCO 38. CAUSALES DE SANCION. *Son conductas de orden disciplinario de los miembros del Estamento Docente, susceptibles de ser calificadas como faltas graves o leves y que atentan contra el orden administrativo y académico, los Estatutos y/o Reglamentos Institucionales, entre otras, las siguientes:*

- 1. Incurrir en conductas que atenten contra los intereses de la comunidad , cuando con su comisión se compromete el nombre de la Institución.*
- 2. El incumplimiento de las normas de salud ocupacional, señaladas en el Reglamento y de las disposiciones del Comité Paritario de Salud Ocupacional.*
- 3. La omisión del profesor en dar aviso inmediato al empleador, de la ocurrencia de un accidente de trabajo, cualquiera que sea la magnitud del mismo.*
- 4. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de la Institución o de terceros.*
- 5. La revelación de secretos y datos reservados del empleador, en razón al deber de fidelidad que tiene para con la Institución.*
- 6. Adulterar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.*
- 7. Impedir el normal desarrollo de clases, talleres, prácticas, laboratorios y demás servicios a que tiene derecho la comunidad educativa.*
- 8. Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la Fundación, de acción, palabra o cualquier otra forma.*
- 9. Retener, intimidar, extorsionar o intentar sobornar a docentes, alumnos, funcionarios y/o autoridades de la Institución.*

10. *Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad educativa por sus instalaciones.*
11. *Expresar manifiesta intolerancia a las opiniones diversas de la propia.*
12. *Ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.*
13. *Causar daño o usar indebidamente las edificaciones, instalaciones, elementos y/o recursos de la Institución.*
14. *Participar en juegos de azar dentro de los predios de la Institución o hacerlo a nombre de ella.*
15. *Portar armas o elementos explosivos.*
16. *El tráfico o uso de estupefacientes.*
17. *Suplantar a persona jurídica o natural en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.*
18. *El incumplimiento injustificado, grave o reiterado de los programas de trabajo aprobados, conforme a las disposiciones señaladas.*
19. *El incumplimiento injustificado y reiterado de los horarios establecidos en el contrato de trabajo.*
20. *La inasistencia injustificada al lugar de trabajo.*
21. *No realizar las evaluaciones previas, finales y definitivas en las fechas señaladas por el calendario académico.*
22. *No entregar oportunamente los registros académicos, calificaciones, y demás compromisos, a la Institución y/o a sus estudiantes.*
23. *Permitir la asistencia de estudiantes no autorizados a sus cátedras y/o efectuarles evaluaciones.*
24. *Abusar de la particular autoridad que se tiene frente a cualquier miembro de la Institución para constreñir o inducir a alguien a realizar o prometer la ejecución de una conducta indebida, o a dar o prometer a cualquier miembro de la comunidad o a un tercero dádivas, beneficios o remuneraciones.*
25. *Atentar contra los derechos fundamentales de los estudiantes y contra las libertades constitucionales de cátedra, enseñanza e investigación.*
26. *Otras que como tales califiquen las autoridades competentes.*

ARTICULO 39. PROPÓSITOS DE LA SANCIÓN. *En la Institución, las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo. Apuntan a calificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del Estamento Docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable.*

ARTICULO 40. CLASES DE SANCIONES. *Las sanciones aplicables al Estamento Docente de acuerdo con la calificación de la falta, son:*

1. *Amonestación verbal, que aplicará para faltas leves.*
2. *Amonestación escrita, que aplicará para faltas graves.*

3. *Cancelación del contrato, como máxima sanción aplicable a faltas gravísimas.*

PARÁGRAFO: *Las Unidades Académicas y/o Administrativas con autoridad inmediata, podrán aplicar la sanción de amonestación verbal. La Vicerrectoría Académica impondrá la Amonestación escrita. La Rectoría aplicará la Cancelación del contrato, por solicitud del Consejo Académico. La calificación de la falta según lo previsto en el artículo 30 del presente Reglamento será definida por la Unidad a la que corresponda la aplicación de la sanción. De todas las sanciones impuestas se dejará constancia en acta y con copia a la hoja de vida del docente.*

ARTICULO 41. SANCIONES LEGALES. *Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución, sin perjuicio de las sanciones legales cuando hubiere lugar a ellas.*

ARTICULO 42. PROCESO SANCIONATORIO. *Para la aplicación de toda sanción a un miembro del Estamento Docente, se observará el siguiente procedimiento:*

1. *Dependiendo de la gravedad de la falta, será competente para adelantar la investigación y proferir pliego de cargos, el Jefe inmediato o el Vicerrector Académico, cuando se entienda que la falta es leve o grave y la sanción a imponer sea de amonestación verbal o escrita, respectivamente.*
2. *Si la falta se califica como gravísima, que podría ocasionarle la cancelación del contrato, el pliego de cargos lo correrá lo sustanciará la Vicerrectoría Académica, para el conocimiento del Rector.*
3. *Notificado debidamente el miembro del Estamento Docente del respectivo pliego de cargos, mediante comunicación que indique fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la diligencia de descargos, la que en todo caso se efectuará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la mencionada comunicación. En la diligencia de descargos la Institución pondrá en consideración del docente las pruebas en las que se apoya, y permitirá al docente aportar o solicitar las pruebas que estime conveniente.*
4. *Recibidos los descargos por parte del funcionario competente, éste dispondrá de dos (2) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas y evaluar el material probatorio y proferir la sanción correspondiente, que será notificada personalmente al miembro del Estamento Docente dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se dictó. De no ser posible la notificación personal dentro del término indicado anteriormente, la notificación se hará mediante edicto que se fijará por espacio de dos (2) días hábiles en las carteleras institucionales, y en todo caso se copiará en la cuenta de correo*

electrónico autorizada por el docente en su formulario de vinculación o en su hoja de vida.

5. En los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, el miembro del Estamento Docente podrá presentar recurso de reposición. El de reposición ante quien dictó la deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

6. Resueltos los anteriores recursos, quedará en firme la sanción o su revocatoria y se agotará toda actuación institucional.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43. DISTINCIONES. En reconocimiento a la gestión realizada por los miembros del Estamento Docente, la Institución otorgará diferentes distinciones que incentivan su buen desempeño, las cuales serán reglamentadas por la Presidencia del Claustro.

El Consejo Directivo, con base en las propuestas presentadas por el Rector, da autorización a este para otorgar a los Docentes sobresalientes en el servicio prestado a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”**, las siguientes distinciones:

- a. **Profesor Distinguido:** Al profesor asociado que después de seis (6) años de servicio a la institución se haya distinguido en la enseñanza o en la investigación o haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o la técnica y la tecnología.
- b. **Profesor Emérito:** Al profesor titular que, por espacio de doce (12) años de servicio a la institución, se haya distinguido en la enseñanza o en la investigación y que haya prestado servicios notables.
- c. **Profesor Honorario:** Al profesor titular que, por espacio de quince (15) años o más, haya desempeñado la docencia y la investigación.
- d. **Distinciones Especiales:** Otorgadas a los docentes por su destacada labor y resultados positivos en la docencia al servicio de la Institución.

PARÁGRAFO 1: La institución otorgará al Docente una constancia donde acredite las anteriores distinciones, la cual será entregada en acto especial, presidido por el Rector y demás directivas de **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”**.

PARÁGRAFO 2: La Presidencia del Claustro, previa solicitud motivada y aprobada por el Consejo Académico, discrecionalmente podrá otorgar otros reconocimientos a los docentes, tales como:

- *Becas de estudio para uno de los programas ofrecidos por la Institución.*
- *Generar eventos para la exhibición de obras artísticas o culturales.*
- *Apoyar en la publicación de libros, artículos o escritos a través de publicaciones propias o en convenio.*
- *Bonificaciones económicas de acuerdo a la demostración de aportes académicos en la Institución.*
- *Asenso a cargos Directivos Docentes de acuerdo con el desempeño y el sentido de pertenencia mostrado por la Institución.*

ARTICULO 44. REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO. *El presente Reglamento Docente sólo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Superior de la Institución.*

El presente Reglamento fue aprobado por unánimemente por los miembros del Consejo Superior de la Fundación Tecnológica de Madrid, de acuerdo con el Acta 21 de la reunión ordinaria de fecha 9 de junio de 2009, realizada en el municipio de Madrid Cundinamarca.

SEGUNDO: El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** de Acuerdo con el Acta de la reunión ordinaria de fecha 9 de junio de 2015, y rige a partir del momento en que el Ministerio de Educación Nacional, emita el acto administrativo correspondiente a la aprobación de la Redefinición Académica de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** por ciclos propedéuticos y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 004 del 21 de Junio de 2009 expedido por el Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Madrid (Cundinamarca), a los ----- (----) días del mes de ----- del año dos mil quince (2015).

ANDRES MAURICIO GARZON DIAZ
Presidente

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO
Secretario General